



MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Las prestaciones que constituyen el objeto de este contrato son necesarias e idóneas para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados la Jefatura Central de Tráfico de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 “Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 – en adelante LCSP -.

1.1.- OBJETO:

Adquisición de setenta cinemómetros portátiles para su adjudicación a las diferentes unidades de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil

1.2.- JUSTIFICACIÓN:

Desde la creación de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil en agosto de 1959, se le han atribuido a esta unidad las competencias de “Vigilancia, Protección y Auxilio en la Carretera”.

Estas competencias se han venido regulando con los “Planes Estratégicos de Seguridad”, en la actualidad “Planes Operativos”, con objeto de mejorar la Seguridad Vial.

Entre los cometidos encomendados a los Agentes de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, se encuentra el control de la velocidad de los vehículos que circulan por la red vial.

En la actualidad la industria de este sector ofrece diferentes herramientas con diversas tecnologías, que si bien no ofrecen soluciones integrales a los requerimientos de control de velocidades adaptadas a las diferentes vías que conforman el panorama vial nacional, sí consiguen alcanzar excelentes resultados cuando se combinan adecuadamente en función de la red viaria y del servicio a realizar.

La velocidad es uno de los componentes que mayor presencia tiene en la accidentalidad, incidiendo de forma negativa en la gravedad de los resultados, así como en las lesiones de las víctimas.

Con el fin de lograr mejores resultados, se han producido cambios de estrategia en lo que al control de velocidad se refiere, especialmente en vías secundarias, introduciendo nuevas herramientas de detección de velocidad o cinemómetros de poco peso y reducido tamaño capaces de ofrecer una mayor versatilidad al agente, ofreciéndole seguridad en su actuación y eficacia en la detección.

A tal fin se pretende dotar a la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil de cinemómetros laser portátiles, que sirvan de complemento a los utilizados en la actualidad para ejercer la vigilancia que le compete en materia de velocidad de la red viaria de la forma más efectiva posible. Esto es, complementar el actual sistema de detección de velocidad, con el empleo de cinemómetros de escaso tamaño, compacto, de altas prestaciones, fácil manejo y rápido despliegue de forma que permita su utilización a cualquier agente, independientemente del vehículo en el que patulle, de cuatro ruedas o motocicletas.



Por todo lo expuesto, y valoradas las necesidades de nuevas adquisiciones, se considera que la cantidad solicitada es la adecuada para cubrir las necesidades operativas, teniendo en cuenta el módulo actual de cinemómetros convencionales y su porcentaje de operatividad.

2.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se ha elegido el procedimiento abierto para la contratación de las prestaciones objeto de este contrato porque es el procedimiento que garantiza la máxima concurrencia y eficiencia en la asignación de los recursos públicos, disponiendo el propio artículo 156.1 LCSP que “en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar proposición.”.

Siendo así, es el procedimiento que mejor garantiza la libertad de acceso a la licitación la publicidad y transparencia, la no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

3.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA

Los criterios de solvencia seleccionados para este contrato están directamente vinculados con el objeto del mismo y son proporcionales, permitiendo la concurrencia a esta licitación de cualquier operador económico que cuente con un mínimo de solvencia técnica y económica acorde con la importancia económica de las prestaciones que se pretenden contratar; garantizándose la Jefatura Central de Tráfico la mayor concurrencia posible y al mismo tiempo que el licitador propuesto como adjudicatario es una empresa solvente que no pone en riesgo la ejecución del contrato y por ende el cumplimiento de los fines de este Organismo que se materializan en el mismo.

Se ha seleccionado como criterio de solvencia económica y financiera el establecido en el artículo 87.1.a) de la LCSP por ser el que permite una mayor concurrencia al suponer menos barreras para los licitadores no excediendo de una vez y medio el valor estimado del contrato.

Por las mismas razones expuestas se ha optado por el criterio de solvencia técnica o profesional establecido en el artículo 89.1.a) de la LCSP, siendo el criterio que muestra con mayor transparencia para la Jefatura Central de Tráfico, y con menos trabas para los operadores económicos, la acreditación de dicha solvencia. Igualmente deberán estar en posesión del Certificado de Aseguramiento de la Calidad según norma UNE-EN ISO-9001:2015 o equivalente, en vigor y del Certificado de Sistema de Gestión Ambiental según norma UNE-EN ISO-14001:2015 o equivalente, en vigor.

4.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de adjudicación recogidos en este expediente de contratación se han formulado objetivamente con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, garantizando la competencia efectiva de las ofertas presentadas por los licitadores. Dichos criterios se encuentran vinculados al objeto del contrato refiriéndose directamente a las prestaciones que constituyen el objeto del mismo.

En cuanto a la fórmula utilizada la justificación se dispone en el Apartado 12 de Cuadro de Características.

5.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se ha incluido una condición especial de ejecución en el Apartado 17 de Cuadro de Características. El adjudicatario deberá diseñar y aplicar en la ejecución del contrato un plan de igualdad específico que detalle las políticas de igualdad de la empresa en relación con la ejecución del contrato en cuanto al acceso al empleo, clasificación profesional, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, u otras.



Se ha optado por esta condición especial de ejecución del contrato de carácter social de igualdad entre hombres y mujeres, al constituir ésta un principio universal reconocido en diversos textos internacionales sobre Derechos Humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983. En este marco es claro que este principio debe estar presente en la acción de la Administración Pública.

Esta condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato, no es directa o indirectamente discriminatorias al poderse cumplir por cualquier operador económico, y es compatibles con el derecho comunitario y con el artículo 202 de la LCSP.

Las obligaciones del contratista adjudicatario que se derivan del artículo 217 "Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores" de la LCSP tienen la consideración de condición especial de ejecución. En caso de que el adjudicatario incumpla estas obligaciones conllevará la imposición de penalidades, de acuerdo con el apartado 15 de este cuadro de características del PCAP.

Las obligaciones del contratista adjudicatario que se derivan del artículo 215.2 de la LCSP, relativas a la infracción de las condiciones para la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tienen la consideración de consideración especial de ejecución. En caso de que el adjudicatario incumpla estas obligaciones conllevará la imposición de penalidades, de acuerdo con el apartado 15 de este cuadro de características del PCAP.

6.- PRESUPUESTO (VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO)

El presupuesto de presupuesto base de licitación de este contrato responde a los precios del mercado al que se dirige esta contratación.

El importe del presupuesto base de licitación de este contrato, de TRES meses de duración, asciende a 1.337.413,00 euros (impuestos incluidos). En el expediente se contiene documento adjunto denominado "Presupuesto" en el que se desglosan todos los costes y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

El valor estimado de este contrato se ha calculado teniendo en cuenta el importe total de este contrato, calculado como hemos expuesto en el párrafo anterior, de acuerdo con el artículo 101 de la LCSP.

El importe del valor estimado, asciende a 1.105.300,00 euros (sin impuestos).

7.- NO DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO

De acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP se justifica la no división por lotes del presente contrato al ser un único artículo, prestación que no permite la división por lotes sin poner en riesgo la correcta ejecución del contrato por la propia naturaleza del bien que se pretende adquirir, puesto que el proceso de producción del material requiere de requerimientos técnicos específicos y coordinación de procesos de ejecución.

El Coronel Jefe

Antonio Calzado Santiago